



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL

“AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 118-2025-GSMYGA-MPPA-A

Aguaytía, 23 de mayo de 2025

VISTO:

El Expediente Externo N°07411-2025, Formulario Único de Trámite - F.U.T; Informe N° 020-2025-HRP-SGTySV-GSMYGA-MPPA-A, Informe N°314-2025-SGTySV-GSMYGA-MPPA-A.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en la cual indica que, “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; cuya facultad radica en la de ejercer actos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el artículo 81° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 17°, numeral 17.1, literal I) de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece lo siguiente, “Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias de fiscalización en materia de transporte y tránsito terrestre: (...);

“Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre. (...)”;

Que, la prescripción es una figura de naturaleza procesal, la cual implica que por el transcurso del tiempo la autoridad pierde la facultad para determinar la existencia de infracciones;

Que, el Decreto Supremo N.º 003-2014- MTC, publicado el 24 de abril 2014, modificando el artículo 338° del D.S. 016-2009-MTC, establece lo siguiente:

“**PRESCRIPCIÓN.** - La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 252.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. De declararse fundada la prescripción, en el mismo acto administrativo, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deben de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa. El plazo para determinar la responsabilidad administrativa no excederá de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión del acto administrativo que declara fundada la prescripción. Cuando se declare fundada la prescripción deberá ser inscrita en el Registro Nacional de Sanciones”;

En la misma línea, los plazos para la prescripción según el artículo 252° numeral 1) del TUO de la Ley N.º 27444, aprobado mediante D.S. N.º 004-2019-JUS, indica que: “La facultad de la autoridad para **determinar la existencia de infracciones** administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años”;

Que, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios; aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, en su artículo 13° establece lo siguiente: **PRESCRIPCIÓN.** “La facultad que tiene la autoridad para **determinar la existencia de infracciones** e incumplimientos **prescribe a los cuatro (4) años**. El cómputo del plazo de prescripción se rige por las reglas establecidas en el artículo 252.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”;

Que, el numeral 2) del artículo 252° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “**El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido (...)**”;

Que, el Artículo 248° del TUO de la Ley N.º 27444, establece que respecto a la potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los principios especiales, entre ellas, **el principio de Tipicidad**, en la cual señala: “Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria”;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL

Que, en el Expediente Externo N° 07411-2025 de fecha 30 de abril de 2025, el ciudadano **YHONEL MORALES GONZALES**, identificado con DNI N° 44113203, solicita a la Municipalidad Provincial de Padre Abad, la **PRESCRIPCIÓN DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO N° 471-19**, impuesta el 05 de octubre de 2019, con código G.58, el mismo que otorgó por “no presentar la tarjeta de identificación vehicular, la licencia de conducir, salvo que esta sea electrónica; o el documento nacional de identidad o documento de identidad, según corresponda”.

Que, mediante Informe N° 020-2025-HRP-SGTySV-GSMyGA-MPPA-A, de fecha 07 de mayo de 2025, el Técnico Administrativo de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, de la Municipalidad Provincial de Padre Abad; emite Opinión Técnica recomendando otorgar mediante Resolución Gerencial la prescripción de la papeleta de infracción de tránsito a favor del señor **YHONEL MORALES GONZALES**; del mismo modo recomendó, que según resolución de prescripción y una vez notificada, la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial deberá registrar en el Sistema Nacional de Sanciones; ante ello, el Subgerente de Transporte y Seguridad Vial, remite Informe N° 314-2025-SGTySV-GSMyGA-MPPA-A de fecha 07 de mayo de 2025, en la cual ratifica emitir la Resolución de Prescripción correspondiente.

Que, de la evaluación y análisis del contenido de los documentos que obran en el expediente administrativo, tenemos que desde el inicio del procedimiento sancionador efectuado con la entrega de la papeleta por la infracción cometida por el administrado, han transcurrido más de cinco (5) años; por lo tanto se encuentra PRESCRITA la facultad que tiene la autoridad para determinar la existencia de infracciones y emitir la resolución de sanción que corresponda; consecuentemente se configura lo establecido en el artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 021-2023-MPPA-A, de fecha 20 de octubre 2023, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en cuyo Artículo 68° inciso p), establece ejercer funciones resolutorias en asuntos de su competencia a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, de todo lo expuesto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, PROCEDENTE, la petición solicitada de **PRESCRIPCIÓN DE PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 471-19**, con código: G.58 de fecha 05 de octubre de 2019 presentado por el administrado **YHONEL MORALES GONZALES**, identificado con DNI N° 44113203; por haber transcurrido más de cinco (5) años desde la fecha que se cometió la infracción, y en consecuencia déjese sin efecto toda acción de cobranza respecto de la misma, de conformidad con lo expuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, actualizar el sistema informático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones M.T.C. Dejando sin efecto las Papeletas de Infracción de Tránsito PIT. N° 471-19 con código: G.58 impuesta el 05 de octubre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Oficina General de Administración, a través de la Oficina de Tecnologías de Información realice la respectiva publicación en la página web de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente resolución al administrado, en observancia del debido procedimiento administrativo; de conformidad con el artículo 18° de T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA
My. Dervin Ramirez Serrano
GERENTE DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL